

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Junio Veintidós (22) de dos mil veintiuno

Radicación: Ejecutivo 2021 0193
Demandante: Redetrans S.A.
Demandado: José Faustino López Vera

Como quiera que a la demanda no se acompañó ningún documento como anexo o prueba, es claro que las pretensiones de la demanda no se fundan en ningún título valor, por lo tanto al no existir documento que provenga del deudor como lo ordena el artículo 422 de C.G.P., se dispone NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO